

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 3 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Jaén (antiguo Mixto Núm. Tres), dimanante del procedimiento verbal núm. 1583/2007. (PD. 3379/2008).

NIG: 2305042C20070009440.
 Procedimiento: Juicio Verbal (desahucio falta de pago) 1583/2007.
 Negociado: AT.
 Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.
 De: Doña Dolores Tejero Donaire y Francisco del Moral Vacas.
 Procurador: Sr. Rafael Juan Romero Vela.
 Letrada: Sra. María del Mar Vargas Tarifa.
 Contra: Doña Loubna Faphi y José Manuel Sandalio González.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (desahucio falta de pago) 1583/2007 seguido en el J. Primera Instancia Núm. Tres de Jaén (Antiguo Mixto Núm. Tres) a instancia de Dolores Tejero Donaire y Francisco del Moral Vacas contra Loubna Faphi y José Manuel Sandalio González sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 168

En Jaén a veintiocho de mayo de dos mil ocho.

Vistos por don Miguel Ángel Gálvez Jiménez, Magistrado-Juez del J. Primera Instancia Núm. Tres de Jaén (Antiguo Mixto Núm. Tres) y su partido, los presentes autos núm. 1583/2007 de Juicio de Desahucio por falta de pago, seguido entre parte, como demandante doña Dolores Tejero Donaire y Francisco del Moral Vacas, representados por el Procurador don Rafael Juan Romero Vela y defendido/a por el/la Letrada doña María del Mar Vargas Tarifa, y como demandada Loubna Faphi y José Manuel Sandalio González.

Fallo: Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por Dolores Tejero Donaire y Francisco del Moral Vacas debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca descrita en el hecho primero de esta resolución, condenado al/a la demandado/a Loubna Faphi y José Manuel Sandalio González a que desalojen y dejen libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento de la parte demandada.

Asimismo condeno a los demandados al pago solidario de la cantidad de 5.583,33 euros, mas los intereses legales y costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse en el plazo de cinco días por medio de escrito presentado en este Juzgado.

Así por sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Loubna Faphi y José Manuel Sandalio González, extiendo y firmo la presente en Jaén a tres de julio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 1 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jaén (antiguo Mixto Núm. Tres), dimanante de separación contenciosa núm. 1336/2005.

NIG: 2305042C20050007414.
 Procedimiento: Familia. Separación contenciosa 1336/2005.
 Negociado: 3R.
 Sobre: Acción de separación.
 De: Doña Isabel Serrano Expósito.
 Procuradora: Sra. María Teresa Cátedra Fernández.
 Contra: Don Jesús García Rueda.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia, separación contenciosa 1336/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jaén (antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de Isabel Serrano Expósito contra Jesús García Rueda sobre acción de separación, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 146

En la ciudad de Jaén, a veinticuatro de mayo del año dos mil seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Fernando Víctor Ramos Gil, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de Jaén y su partido, los presentes autos de separación matrimonial, seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.336/2005, a instancia de la Procuradora Sra. Cátedra Fernández, en nombre y representación de doña Isabel Serrano Expósito, defendida por la Letrada Sra. Ramírez Llaverro, contra don Jesús García Rueda, en situación procesal de rebeldía, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Cátedra Fernández, en nombre y representación de doña Isabel Serrano Expósito, contra don Jesús García Rueda, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la separación judicial de los esposos, con todos los efectos inherentes a dicha declaración, sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas.

Los efectos personales y patrimoniales concretos derivados de la presente separación serán los siguientes:

1. Los cónyuges vivirán separados, cesando, pues, la presunción de convivencia conyugal.

2. Se atribuye a la esposa e hijos el uso y disfrute de la vivienda conyugal, sita en la calle Baltasar de Alcázar, núm. 7, 2.º A, de la localidad de Jaén. El esposo deberá abandonarla y retirar los objetos y enseres que sean de su exclusivo uso personal.

3. Se encomienda a la madre la guarda y custodia de los hijos comunes habidos en el matrimonio, M.I., J. y S.G.S., la cual ostentará el ejercicio ordinario de la patria potestad, sin perjuicio de la titularidad compartida.

4. Como régimen de visitas a favor del padre se reconoce su derecho a estar con sus hijos los fines de semana alternos desde las 20 horas del viernes hasta las 20 horas del domingo. En cuanto a períodos vacacionales, la mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano (entendiendo por este los meses de julio y agosto), correspondiendo la elección del período concreto de forma alternativa, en particular a la madre en los años impares y al padre en los años pares. En concreto, tales períodos se computarán, en Navidad, el primer período desde el inicio de las vacaciones hasta el 30 de diciembre, y el segundo período desde el 31 de diciembre hasta el 6 de enero; en Semana Santa, el primer período desde el inicio de las vacaciones hasta el Miércoles Santo, y el segundo período desde el Miércoles Santo hasta el Domingo de Resurrección; y en verano, el primer período será desde el 1 al 31 de julio, y el segundo período desde el 1 al 31 de agosto.

5. El esposo entregará a su cónyuge, en concepto de contribución para el levantamiento de las cargas familiares, la cantidad mensual de 1.200 euros, pagadera por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente o libreta de ahorro que al efecto designe la receptora. Dicha cantidad se actualizará anualmente con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

6. Con el mismo sistema de pago anticipado y actualización anual, el esposo entregará a su cónyuge, una pensión compensatoria de 300 euros al mes.

7. Los gastos extraordinarios de los hijos se atenderán por mitad por cada progenitor, previa acreditación documental del gasto realizado.

Esta resolución no es firme, y contra la misma podrá interponerse recurso de apelación por ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Una vez firme esta resolución, anótese al margen de la inscripción de matrimonio.

Así por esta mi Sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jesús García Rueda, extendiendo y firmo la presente en Jaén, a uno de septiembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 15 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 859/2006. (PD. 3369/2008).

NIG: 2906742C20060018010.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 859/2006. Negociado: MC.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: CP El Castillar.

Procuradora: Sra. González Pérez, Carmen.

Letrado: Sr. Lara Peláez, Francisco Javier.

Contra: Adrianche, S.A., Administrador don César Portillo Alonso.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 859/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga a instancia de la Procuradora doña Carmen González Pérez en representación de la CP El Castillar contra Adrianche, S.A., Administrador don César Portillo Alonso sobre Reclama-

ción de Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 76

En Málaga, a veinticuatro de abril de dos mil ocho.

El Sr. don Juan de Dios Anguita Cañada, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia Cuatro de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 859/2006 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante CP El Castillar con Procuradora doña González Pérez, Carmen y Letrado don Lara Peláez, Francisco Javier; y de otra como demandado Adrianche, S.A., Administrador don César Portillo Alonso, sobre Reclamación de Cantidad, y,

F A L L O

Que desestimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Carmen González Pérez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios El Castillar, procede la absolución de la demandada Adrianche, S.A., sin imposición de costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/ firmado y rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Adrianche, S.A., Administrador don César Portillo Alonso actualmente en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Málaga a quince de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 838/2005.

NIG: 4109142C20050032968.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 838/2005. Negociado: 3.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Doña Niurky Joselin Furcal Jiménez.

Procuradora: Sra. Antonia Inmaculada Cosano Caro.

Letrada: Sra. Monserrat Posadas Serrat.

Contra: Don José Meran Montero.

E D I C T O

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 838/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, a instancia de doña Niurky Joselin Furcal Jiménez contra don José Meran Montero sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 99/07-3.º

En Sevilla, a catorce de febrero de dos mil siete.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) núm.